



268

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

**PROCESO VERBAL de NULIDAD -  
RAD. No.: 11001310300320170047500**

En atención al memorial y anexos allegados al correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede como lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2020, una vez revisadas las diligencias –fls.82, 150, 189, 235, 236, 248 y ss., 256 a 261, 267 a 278 vto., 283 y ss.–, el Despacho advierte que a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, acorde a los deberes y poderes que el legislador otorga al operador judicial (Arts.42 y ss., 132 y ss. del C. G., del P.), es necesario ordenar se efectúe corrección del oficio que ordenó media cautelar en este asunto, como quiera que allí se indicó y por ende así se inscribió la demanda, como proceso con radicado distinto (No.2007-0475) al que en verdad corresponde este asunto (que es 2017-0475); además ante la incompatibilidad que pone de presente la Curadora Ad litem que viene actuado, es necesario su relevo y así entonces hasta tanto no se cuente con dicho auxiliar no es dable convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P, aspectos bajo los cuales el Juzgado DISPONE:

**1° PROCEDA** la Secretaría a dar alcance al oficio No.2231 del 28 de noviembre de 2019 librado en este asunto, haciéndole saber a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al que se dirigió comunicando la medida cautelar dispuesta en autos, sobre el lapsus calami en el que en dicho oficio se incurrió y para que se sirva consecencialmente efectuar las notas del caso en cuanto al número correcto al que corresponde el proceso (2017-0475) ya que se encuentra inscrita en la anotación No.6 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, pues no corresponde al que en prenombrado oficio se dijo (2007-0475). OFÍCIESE y la parte actora acredite su diligenciamiento y allegue un certificado de tradición donde se haga constar dicha corrección.

**2° RELEVAR** del cargo a el(los) auxiliar(es) de la justicia MONICA MILENA GONZALEZ FLOREZ y que había sido designada como también venía actuando en representación de las personas demandadas emplazadas, en virtud de la justificación que expresa y debido a la incompatibilidad surgida para continuar ejerciendo el cargo, conforme a las razones expuestas en su escrito y al que acompaña prueba de su dicho.

**3° DESIGNAR** como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, en reemplazo y como CURADOR AD-LÍTEM de los demandados emplazados, para que continúe la labor de su antecesor, a quien aparece en soporte anexo y que es nombrado según la herramienta con que hoy día se cuenta para el efecto <de la lista con la que cuenta el Juzgado en Secretaría y/o de los registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia>; quien deberá comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación (Art.49 del C. G. del P.).

El auxiliar deberá concurrir al juzgado previo agendamiento de cita para el efecto y dada la coyuntura actual que es de público conocimiento y ante la actual forma de atención a los usuarios de la administración de justicia donde prevalece la virtualidad, para aceptar el cargo y además tomar las diligencias en el estado en que se encuentran y continuar con los deberes que le atañen, so pena de hacerse acreedor(a) de las sanciones legales pertinentes (numeral 7° del artículo 48 lb.).



Líbrese por Secretaria la comunicación del caso y, la misma remítase a la dirección física y/o a la electrónica que se encuentre registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y/o Auxiliares de la Justicia y/o por cualquier otro medio que surta efectividad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 10 Hoy 20 FEB. 2021

  
AMANDA RUTH SABINAS CELIS  
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **00166**

Respetado doctor(a)

**NATALIA FRANCO RIVERA**

DIRECCION: CARRERA 13 No.65 - 10

TELÉFONO OFICINA: 5461600 / CEL: 301-327-61-94

NATALIAFRANCORIVERA@HOTMAIL.COM

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300320170047500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Fecha de designación: **jueves, 25 de febrero de 2021 4:20 pm**

En el proceso No: **11001310300320170047500**

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá  
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.507 del 1° de noviembre de 2019  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia